

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO 16/2021

Aprueba Reglamento Interno del Programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas de la Universidad Católica de Temuco.

VISTO:

- 1° La necesidad de formalizar los procesos de autoevaluación del programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas.
- 2° Lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado.
- 3° Lo solicitado por el Director del Programa de Magíster.
- 4° El parecer de la Dirección de Posgrado.
- 5° Las atribuciones propias de mi cargo.

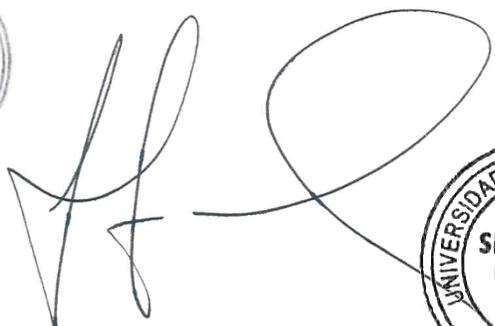
RESUELVO:

Aprobar el Reglamento Interno del programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas, que se adjunta a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese,


Dr. Carlos Lüders Post
Vicerrector de Investigación y Posgrado




Mg Alejandro Fernández Julian
Secretario General



Temuco, agosto de 2021

Reglamento de Funcionamiento Interno Magíster en Matemáticas Aplicadas

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento establece las normas que regulan tanto las actividades académicas como los deberes y derechos de los estudiantes y docentes del Programa de Magíster en Matemáticas Aplicadas (en adelante “el Programa”).

Artículo 2

Las normas y criterios generales que regulan las actividades académicas de los estudiantes y docentes de los Programas de Posgrado de la Universidad Católica de Temuco, se encuentran contenidos en el Reglamento de Posgrado (Decreto de Rectoría 71/18).

Título II De la Administración del Programa

Artículo 3

El Programa cuenta con un Comité Académico constituido por tres académicos/as del Departamento de Ciencias Matemáticas y Físicas, y dos académicos pertenecientes a los otros Departamentos de la Facultad de Ingeniería. Para ser miembro del Comité Académico, el profesional deberá contar con al menos 1 año como profesor del programa. Presidirá el Comité Académico el Director/a del Programa. Los miembros del Comité Académico son propuestos por el Director-a del Programa al Decano-a de la Facultad, quién procederá a su nombramiento

Artículo 4

El Director del Programa es propuesto por el Decano de la Facultad de Ingeniería al Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien someterá la propuesta al Rector para su nombramiento mediante Decreto, por un período de dos años.

Artículo 5

Las funciones del Comité Académico y del Director del Programa están definidas en el Reglamento de Posgrado (Dec. Rec. 71/18). El Director del Programa podrá convocar a las/os académicos del Comité Académico al menos en dos oportunidades por semestre.

Título III

De la Admisión, Selección y Matrícula

Artículo 6

Los criterios generales de admisión para los programas de posgrado se encuentran descritos en el Decreto de Rectoría 71/18, en el cual se establece que para ser admitido en un programa de magíster, la/el postulante deberá estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional cuyo nivel, contenidos y duración de estudios sean equivalentes a los requeridos para una licenciatura.

Artículo 7

Para ser admitido como estudiante del programa, las/los postulantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Ficha de postulación.
- Carta de presentación, fundamentando su interés en el programa.
- Currículum Vitae actualizado.
- Copia de RUT o pasaporte vigente.
- Certificado original o copia legalizada de Título Profesional o Grado de Licenciado, según corresponda. En el caso de formación de pregrado cursada en el extranjero, la documentación correspondiente deberá ser presentada en original y encontrarse legalizada en la Embajada o Consulado de Chile en el país de origen o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Chileno.
- Certificado original de notas de pregrado o copia localizada.
- Dos cartas de referencia que evidencien una formación previa satisfactoria a las exigencias del programa. Una de ellas deberá pertenecer a un académico de la institución en la que se graduó o de un representante de la institución donde actualmente trabaja.
- Certificado que acredite su nivel de dominio del idioma inglés o declaración jurada simple firmada indicando que domina la lectura del idioma inglés.
- Dos fotografías tamaño carné.
- Si lo requiere, carta de solicitud de beca.

La documentación de Postulación se debe enviar por carta certificada a la siguiente dirección:
Departamento de Ciencias Matemáticas y Físicas.
Rudecindo Ortega 02950, Campus San Juan Pablo II.
Temuco.

Artículo 8

Los postulantes extranjeros que deseen ser admitidos a un programa de posgrado deberán, cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior y presentar los documentos requeridos debidamente legalizados y reconocidos conforme a la legislación chilena.

Título IV

De la Calidad de Estudiante Regular

Artículo 9

Son estudiantes regulares del Magíster, quienes se encuentren oficialmente aceptados según los requisitos y procedimientos establecidos por el respectivo Comité Académico del programa, hayan formalizado su matrícula inmediatamente posterior a la fecha de la resolución de aceptación, hayan inscrito los cursos o actividades dentro de los plazos establecidos por la Dirección del Programa,

mantenga el pago de los aranceles al día y no registren materiales de laboratorio y/o bibliográficos pendientes.

Artículo 10

La calidad de estudiante regular se extinguirá cuando:

- El/la estudiante obtenga el grado académico.
- El/la estudiante renuncie voluntariamente al programa.
- El/la estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación del presente reglamento.

Artículo 11

El/la postulante que no haga efectiva su matrícula dentro de los plazos definidos en el Calendario de Actividades Académicas de Posgrado, deberá re-postular para ingresar al programa, adecuándose a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Artículo 12

El/la estudiante que no ha finalizado la totalidad de sus actividades curriculares en los tres semestres establecidos, podrá cursar un semestre adicional sin incurrir en costos adicionales. Si el tiempo de permanencia es mayor a 4 semestres, deberá cancelar nuevamente la matrícula en su valor reajustado.

TÍTULO V

De los Beneficios y Servicios para el Estudiante

Artículo 13

Las/los estudiantes regulares del Programa tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad (biblioteca, salas de estudio, correo electrónico, plataforma educativa, entre otros) siempre que mantengan la calidad de estudiante regular.

Artículo 14

Se considerará el beneficio de beca institucional correspondiente a un 10% de descuento sobre el arancel para aquellos postulantes funcionarios y titulados de la Universidad Católica de Temuco. El número de becas a otorgar será difundido anualmente en el período de admisión. Porcentajes superiores al 10% serán evaluados y sancionados por el Comité Académico, priorizando los antecedentes curriculares del solicitante.

Título VI

De la Carga Académica e Inscripción de las Actividades Curriculares

Artículo 15

Durante su primer semestre, el/la estudiante tendrá una carga académica fija, en función del itinerario formativo de su programa, sin perjuicio de lo dispuesto sobre convalidaciones.

Artículo 16

A partir del segundo semestre académico en adelante el/la estudiante inscribirá, con el apoyo de una/un profesor tutor, las actividades curriculares mínimas y electivas (cursos, seminarios, coloquios, talleres, proyectos) atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su programa dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades Académicas de Posgrado. Dicha inscripción se realizará en la plataforma informática institucional o en la secretaría del Programa.

Artículo 17

El listado de actividades curriculares para cada período académico deberá ser publicado por el Director del programa al inicio de éste.

Artículo 18

Los cursos inscritos en cada semestre conformarán la carga académica semestral; así también habrá un período posterior a la inscripción para eliminar actividades curriculares inscritas o para ingresar nuevas actividades.

Artículo 19

Las actividades curriculares que no sean inscritas, y/o que posteriormente la/el estudiante abandone serán calificadas con nota 1.0.

Título VII**De la Asistencia y Evaluación de las Actividades Curriculares****Artículo 20**

La asistencia a las horas presenciales de las actividades curriculares inscritas durante el semestre no podrá ser inferior al 70%. Para cumplir con este requisito se deberá acreditar la asistencia señalada en la programación de cada actividad.

Artículo 21

La evaluación como proceso generador de oportunidades de aprendizajes, podrá ser potenciada con múltiples procedimientos. Las evaluaciones permitirán evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje de la Actividad Curricular, las competencias del perfil de graduación, así como los conocimientos adquiridos durante la formación académica.

Artículo 22

Al iniciar las actividades que corresponden a los programas de posgrado el profesor/a deberá entregar al estudiantado una planificación del curso, seminario, taller o módulo en donde conste la cantidad de evaluaciones, los procedimientos e instrumentos para evaluar y la ponderación de éstas.

Artículo 23

Las evaluaciones calificadas de las actividades curriculares serán conforme a una escala de 1 a 7. La calificación 5.0 será la nota mínima de aprobación y corresponderá al 70% del logro de los objetivos.

Artículo 24

El/la estudiante será reprobado en una actividad curricular del Plan de Estudios cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cinco coma cero (5,0).

Artículo 25

El/la estudiante tendrá derecho a conocer la calificación y la corrección de sus evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité Académic; sin embargo, este no podrá ser superior a 15 días hábiles después de la evaluación.

Artículo 26

Será obligación de cada académico/a velar por el cumplimiento de las evaluaciones y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Artículo 27

La/El estudiante que repruebe una actividad curricular podrá rendir una evaluación global de desempeño en un plazo no superior a un mes contado desde que le fue informada su nota final. La calificación que obtenga en esta evaluación global de desempeño será la nota final definitiva. El estudiante que repruebe una actividad curricular en tercera oportunidad será eliminado del programa.

Artículo 28

La nota "P" (Pendiente) deberá ser autorizada por el Director del programa, debiendo el académico responsable de la actividad fijar al estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Si la/el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, en un plazo *no superior a un mes luego de iniciado el siguiente semestre*, será calificado con nota final uno (1.0).

Artículo 29

El trabajo académico global del estudiantado será expresado a través del promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio se multiplica la nota final obtenida en cada una de las actividades del plan de estudios por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el PPA, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido la/el estudiante.

Título VIII De la Convalidación

Artículo 30

La/El estudiante podrá solicitar convalidación de actividades curriculares cursadas en programas de Magíster o Doctorado de otras universidades, siempre y cuando estos se encuentren implementados con el Sistema de Créditos Transferible (SCT-Chile) y se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Las actividades curriculares tienen similitud en las competencias que desarrollan.
- Los contenidos asociados a las competencias tienen sobre un 80% de equivalencia.
- Las actividades fueron realizadas en los últimos tres años y son de la misma modalidad (mínimas y/o electivas).

Artículo 31

La convalidación de créditos no podrá superar el 20% de los créditos totales del programa y en ningún caso podrá convalidarse la actividad de graduación final (actividad formativa equivalente).

Artículo 32

El procedimiento de convalidación será el siguiente:

- La/el estudiante deberá adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la institución de origen y solicitar en la Dirección de Posgrado (Dirpos) el proceso de convalidación.
- La Dirpos solicitará la evaluación de los antecedentes por parte al el Comité Académico del Programa.
- El Comité Académico, transcurridos 15 días hábiles, emite un informe indicando la resolución tomada y lo envía a la Dirpos.
- Dirpos enviará resolución para su ejecución e ingreso al Registro Histórico de la/el estudiante.

Artículo 33

Una actividad curricular también podrá ser convalidada mediante examen de conocimientos relevantes, los cuales serán especificados por el Comité Académico, o una comisión idónea nombrada por éste.

Artículo 34

El Comité Académico del programa resolverá las solicitudes de estudiantes de posgrado que deseen cursar actividades curriculares en otros programas de posgrado como estudiantes extraordinarios. Para ello, el estudiante deberá presentar en la Dirección del Programa la siguiente información:

- Solicitud para realizar una actividad curricular en otra institución, indicando como esta tributa a su perfil de grado.
- Programa de la actividad curricular que desea cursar.
- Autorización (V°B°) del Director del Programa anfitrión.
- Una copia de la resolución del Comité Académico deberá ser enviada a la Dirección de Posgrado para su registro.

TÍTULO IX**De la Infracción Académica y Eliminación****Artículo 35**

Todo acto realizado por el estudiante tendiente a viciar una evaluación académica (plagio, copia) será sancionado con aplicación de la nota uno (1.0) en la evaluación correspondiente.

Artículo 36

Las/los estudiantes que incurran en infracciones a las normas de permanencia y convivencia universitaria serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas que podrán ir desde la amonestación verbal hasta la eliminación del Programa.

Artículo 37

Entrará en causal de eliminación todo aquel estudiante que:

- Haya sobrepasado el plazo máximo de permanencia en el programa (duración nominal o formal +1 semestre).
- Haya incumplido las exigencias académicas de aprobación curricular establecidas en el presente reglamento.
- Haya reprobado el examen de grado en segunda instancia.
- Se haya ausentado del programa por más de dos semestres académicos, sin tramitar suspensión.
- Haya incumplido en el pago del arancel.
- Sea sancionado por el Comité Académico del programa en vista de una acción que haya viciado una evaluación académica o haya incurrido en faltas valóricas y/o éticas.

Artículo 38

El/la estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación, podrá apelar al Vicerrector de Investigación y Posgrado mediante escrito fundado, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación respectiva. La decisión que adopte el Vicerrector será definitiva y se comunicará mediante acta al Programa y a la/el estudiante.

Artículo 39

Las/los estudiantes eliminados no podrán volver a postular al mismo programa.

Título X

De la Renuncia, Suspensión y Reincorporación

Artículo 40

Renuncia al programa la/el estudiante que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios mediante carta dirigida a la Dirección de Posgrado con copia al Director del Programa. La solicitud de renuncia no faculta a la/el estudiante, en ningún caso, para eximirse del pago del arancel total del programa.

Artículo 41

Suspende el programa todo estudiante que, mediante causa debidamente justificada, detiene sus estudios por un período académico, previa autorización del Comité académico. La suspensión procederá siempre que el estudiante haya cursado al menos un período académico, esté al día en el pago de arancel y no adeude material bibliográfico o de laboratorio. La suspensión de estudios conllevará la pérdida de la calidad de estudiante regular.

Artículo 42

Las solicitudes de reincorporación deberán ser enviadas a la Dirección de Posgrado, quien previa consulta al Director/a del programa, comunicará la decisión al estudiante en un plazo no superior a los 15 días hábiles a su recepción.

Artículo 43

Una vez aceptada la reincorporación al programa, la Dirección de Posgrado definirá las responsabilidades académicas y financieras de la/el estudiante.

TÍTULO XI

De la Actividad de Graduación

Artículo 44

El programa de magíster contemplará la realización de un trabajo final denominada Actividad Formativa Equivalente (AFE), cuyo principal producto es un **Informe Técnico**. El sistema de graduación considera las siguientes etapas:

- i. La/el estudiante inscribe la Actividad Formativa Equivalente sólo si ha aprobado todas las actividades curriculares del programa correspondientes a los dos primeros semestres académicos.
- ii. El estudiante finaliza la Actividad Formativa Equivalente con un Informe Técnico escrito en el formato de una publicación científica.
- iii. El Informe Técnico es evaluado bajo los siguientes conceptos: Aprobado, Aprobado con Observaciones, Reprobado.
- iv. Si el Informe Técnico es aprobado la/el estudiante realiza una Exposición Pública del trabajo realizado.
- v. Una vez realizada la Exposición Pública la/el estudiante se considera graduado y puede solicitar la certificación oficial que lo acredita como Magíster en Matemáticas Aplicadas.

Artículo 45

El Informe Técnico deberá poseer la estructura de un artículo publicable y en el caso que el carácter del Informe Técnico sea esencialmente profesional su evaluación deberá incluir un invitado externo a la academia, perteneciente al sector productivo o similar.

Artículo 46

La Actividad de Grado deberá inscribirse en la Dirección del Programa respectivo, en el semestre/año según indique su itinerario formativo.

Artículo 47

La Comisión Evaluadora será propuesta por el Comité Académico del Programa y aprobada por la Dirección de Posgrado. Estará conformada, a lo menos, por el Director de la Actividad de Grado y dos profesores del programa quienes evaluarán el trabajo del estudiante en escala de notas 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación corresponderá a 5.0. Ninguna Actividad de Grado podrá ser aprobada si más de uno de los evaluadores califican el escrito con nota inferior a 5.0.

Artículo 48

La/el estudiante, con la aprobación de su profesor/a guía, entregará al Director del programa la actividad de grado en formato electrónico para su evaluación por parte de la comisión evaluadora quien, en un plazo no superior a 4 semanas, deberá enviar informe de calificación al Director del programa.

Artículo 49

Si la actividad de graduación fuese aprobada y la comisión estimase pertinente hacer modificaciones al documento, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para presentarla con las correcciones realizadas en la Dirección del Programa.

Artículo 50

Si la actividad formativa equivalente fuese reprobada en segunda oportunidad, el estudiante deberá realizar una nueva actividad, en un plazo máximo de un semestre académico.

TÍTULO XII Del Examen de Grado

Artículo 51

La/el candidato al grado de magíster, cuya actividad formativa equivalente hubiera sido aprobada por la comisión evaluadora, deberá rendir un examen de grado que conste de una exposición y defensa pública, frente a una comisión de grado.

Artículo 52

La comisión para el examen de grado estará conformada por: el profesor guía de la Actividad de Grado y las/los dos académicos revisores del documento escrito. El Director del Programa actuará en calidad de ministro de fe.

Artículo 53

La calificación final de la actividad formativa equivalente corresponderá a la suma de la evaluación del documento escrito (ponderado en un 60%) más la calificación obtenida en la defensa oral (ponderada en un 40%).

Artículo 54

La calificación final del grado académico corresponderá a la suma del promedio ponderado acumulado del plan de estudios (ponderado en un 60%) más la calificación final de la actividad formativa equivalente (ponderada en un 40%).

De acuerdo a la calificación obtenida, esta incluirá el calificativo de:

- a. Aprobado con distinción: 5.0 – 5.9
- b. Aprobado con distinción máxima: 6.0 – 6.4
- c. Aprobado con excelencia: 6.5 – 7.0.

Artículo 55

Aprobado el examen de grado, la/el estudiante en el plazo de dos semanas entregará en la Dirección del Programa dos copias digitales en formato PDF del documento final. Una copia digital quedará en el archivo del programa y la otra será enviada a la Biblioteca.

Artículo 56

Si la/el candidato hubiere reprobado en primera instancia el Examen de Grado, el estudiante tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles para efectuarlo nuevamente. En caso de que lo reprobase en segunda instancia, el Comité Académico evaluará su situación definitiva.

TÍTULO XIII Disposiciones Finales

Artículo 57

El diploma y certificado que acredita el grado respectivo serán entregados siempre que la/el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber obtenido la calificación final del grado.
- Haber pagado los derechos de graduación.
- No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad.

Artículo 58

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento o de carácter excepcional, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Posgrado, en consulta según sea el caso, con la/el Decano de la Facultad donde se aloja el programa respectivo.